



ACTA

RESUELVE OBSERVACIONES A LA ETAPA N°4

CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL
DE LAS REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA

PROCESO DE SELECCIÓN INTERNO
ABOGADO/A
LÍNEA “LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA SE DEFIENDEN”

REGIÓN DE TARAPACÁ

CÓDIGO: CI-09.2022

I ANTECEDENTES DEL PROCESO. –

La Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta llamó a un proceso de selección de carácter interno para proveer el cargo de **ABOGADO/A de la Línea de Representación Jurídica Especializada de Niñas, Niños y Adolescentes, denominada “La Niñez y Adolescencia se Defienden”, Región de Tarapacá.**

II OBSERVACIONES A LA ETAPA N°4 EVALUACIÓN PSICOLABORAL. –

Dentro de plazo previsto por las Bases se recibieron las observaciones que a continuación se transcriben, correspondiendo al Comité de Selección avocarse a su conocimiento y resolución.

Observación de don Leonardo Lafuente Olate:

Se omitirá en la publicación el texto y antecedentes acompañados, atendida la naturaleza de la misma y a la solicitud del mismo candidato.

El Comité Resuelve:

1.- Que el Comité no está constituido por profesionales expertos en psicología o en interpretación de test psico-laborales, exigiéndose por los principios de acceso a los empleos públicos para integrar o formar parte de los comités de selección se trate de funcionarios que ocupen un cargo de igual o superior jerarquía que el que se trata de llenar con el concurso, siendo el deber del mismo comité asegurar la transparencia e imparcialidad del proceso y no el avocarse a la confección y/o realización de las pruebas técnicas propiamente tales;

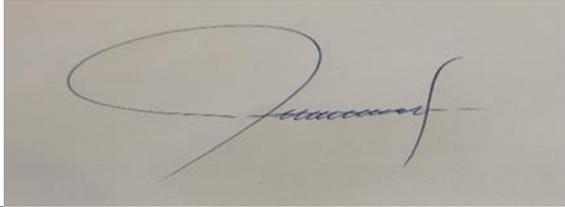
2.- Que por las razones ya señaladas, la evaluación psico-laboral prevista en las bases debe realizarse de acuerdo a la ciencia de la psicología y en la especialidad laboral por lo que en cada concurso, en caso de no ser factible que alguna unidad o profesionales internos puedan realizar las pruebas respectivas, se obtiene el servicio profesional por medio del sistema de compras públicas en virtud del cual, una empresa externa realiza la evaluación, debiendo el comité estar a los resultados obtenidos por los profesionales de dicha empresa, la que en todo caso debe cumplir con los requisitos para ofertar públicamente de acuerdo a la ley, lo que da un mínimo de garantías de calidad e imparcialidad;

3.- Que por las mismas razones ya esgrimidas, no corresponde recibir contrainformes o informes alternativos ni resolver la observación de acuerdo a éstos, desde que el Comité no está facultado por las bases ni tiene la misión ni la competencia profesional para discernir sobre tales resultados, máxime si se trata de informes externos, que han sido solicitados por los candidatos a profesionales de su confianza, fuera del contexto del concurso y en que el profesional solo evalúa al candidato sin relación a los demás participantes, rompiendo los criterios de igualdad e imparcialidad de todo concurso;

4.- En cambio y de acuerdo a lo dicho, es deber del Comité velar por la corrección formal del procedimiento, la igualdad e imparcialidad del mismo y desprendiéndose de la observación que el candidato debió soportar en su proceso situaciones que no se condicen con las condiciones ofertadas para la realización de las pruebas, la principal garantía para todos los participantes, se hace necesario rectificar dicha situación debiendo procederse a una nueva evaluación en las condiciones ofertadas por el proveedor.

Por lo tanto, se acoge la observación y se solicitará una nueva evaluación en las condiciones ofertadas por el proveedor.

V COMITÉ DE SELECCIÓN. -

NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Marcos Gómez Matus	Director Regional de Tarapacá		03.01.2023
Sergio Sol Morales	Abogado Coordinador Línea La Niñez y la Adolescencia se Defienden- Región Tarapacá		03.01.2023
MS.	Integrante designado/a por el Ministerio de Justicia y DDHH	Se integrará en etapa final	03.01.2023